

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00393-00

Auto No. 1115

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se ajusta a lo previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art.82 Ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurado por JOSE FERNANDO DIAZ SANCHEZ contra MARIA MARGARITA REYES RODRIGUEZ.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin. De conformidad con lo establecido en el art. 371 del C.G.P. en concordancia con el art. 91 Ibidem.

Notifíquese,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ